

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1085

RAD. 035-2013- 00747-00

Santiago de Cali 127 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 11.852.969,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-13
DIAS	4
TASA EFECTIVA	31,13
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	1924
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 36.033,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.088.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 11.852.969
SALDO INTERESES	\$ 17.088.900
DEUDA TOTAL	\$ 28.941.869

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$28.941.869.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 137, de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5084
RAD. 05-2016-00204 -00

Santiago de Cali, 27 JUL 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECLARESE en firme el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809381, por la suma de \$129.967.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5083

RAD. 06-2014-00251-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$39.000.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1082
RAD. 02-2011-00935-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

ACEPTASE la autorización entregada a la señora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.073.826.670 en los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5081

RAD. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO identificada con la C.C. No. 31.939.072, por la suma de \$15.393.210.00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66816836	Nombre	RUBIO GARCIA NURY	Número de Títulos	13
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179787	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 861.080,00
469030002190899	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 817.252,00
469030002205613	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 1.064.752,00
469030002207378	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 413.563,00
469030002207379	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 631.556,00
469030002207380	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 1.046.103,00
469030002207381	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 953.584,00
469030002207383	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 1.997.467,00
469030002207384	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 1.167.204,00
469030002207385	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 2.604.127,00
469030002207386	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 1.266.698,00
469030002223480	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.259.183,00
469030002233292	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 1.310.641,00

Total Valor \$ 15.393.210,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018
SECRETARIA Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5079
RAD. 018-2015-00394-00

Santiago de Cali, 18 de Oct 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1078

RAD. 08-2013- 00762-00

Santiago de Cali 27 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo pretende el cobro de costas y póliza la cual hace parte de la liquidación de costas, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 22.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-ago-12
DIAS	28
TASA EFECTIVA	31,29
FECHA DE CORTE	30-nov-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,44
TIEMPO DE MORA	1918
TASA PACTADA	5,00


PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 470.213,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.646.413
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.000.000
SALDO INTERESES	\$ 31.646.413
DEUDA TOTAL	\$ 53.646.413

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$53.646.413.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 132, de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2008

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 JUL 2017 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, _____

AUTO No. 5064
RAD. 020-2017-00274-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, como quiera diera cumplimiento al auto No. 3691, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por **GLORIA LUCY SALAZAR LOPEZ**, contra **JORGE LUIS SUAREZ HERNANDEZ. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DE LA DACCION EN PAGO.**

2.- ABSTENERSE de levantar las medidas, toda vez las mismas fueron canceladas, por efecto de la dación en pago.

3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5041

RAD.: No. 02-2011-00416-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, en contra del **auto No. 4646** del 9 de julio de 2018, proferido dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARMEN EDILMA RAMÍREZ AGUADO**, por el cual se niega el desistimiento de las pretensiones que solicitara dentro del proceso de la referencia.

El apoderado de la parte demandante recurre la citada providencia, *en resumen*, basado en el artículo 316 numeral 4º del C.G.P: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*.

Insistiendo en que puede desistir de las pretensiones, pues la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución *“no es más que una providencia de trámite que abre tan solo una etapa más del procedimiento como es la de evaluar los bienes y llevarlos a remate”*, agrega de presente un aparte jurisprudencial, para solicitar la revocatoria de la providencia atacada y solicitar se corra traslado del escrito conforme al Art. 316 del C.G.P, o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4646 notificado el 11 de julio de 2018, que dispuso no accede a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dado que el proceso cuenta con auto interlocutorio No. 759 que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el Juzgado de origen 2° Civil Municipal de Cali, obrante a folios 60 al 62 del cuaderno principal, como quiera que el Art. 314 del C.G.P, es claro cuando señala que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...) (Negrillas del Despacho).

Además el desistimiento de la demanda es inaceptable si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme, conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento **“es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]**. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales **[los indicados en el]** (CGP, art. 316)¹. Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita.

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá para reponer la providencia atacada. De acuerdo con esto, se mantendrá la decisión y se niega la apelación como quiera que la providencia objeto de inconformidad no se encuentra incluida en las reseñadas taxativamente en el art. 321 del C.G.P.

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 4646 del 9 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NIÉGASE LA APELACIÓN subsidiariamente elevada por cuanto la providencia atacada no es susceptible de este recurso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5040
RAD. 020-2009-001285-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en error que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 4816 del 16 de julio de 2018 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito actualizada y allegada por la actora, argumentado que existe liquidación de crédito aprobada por el Despacho data de octubre de 2015 y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el artículo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición, como quiera que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 4816 del 16 de julio de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada, a folio 133 al 134 del Cd-1 del expediente

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5029
RAD. 019-2017-00337-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO BBVA S.A** contra **DISTRIBUIDORA PLAY S.AS** y **OTRO.**

2.-**EN CONSECUENCIA,** téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** como acreedor hasta la suma de **(\$29.503.415.00).** M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO BBVA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **JOSE FERNANDO MORENO LORA** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 5061

RADICACIÓN 35-2015-00268-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2015

En atención al memorial allegado, el Juzgado:

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS señor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, como quiera que no es parte en el presente proceso, toda vez que no se aceptó la subrogación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4060
RAD. 08-2013-00785- 00

Santiago de Cali, 27 JUL 2014

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE DOMINGO MORENO MINA** identificado con C.C. No.16.585.913 de Cali y T.P. 32.028 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado **JORGE ENRIQUE DEL MAR VIDAL**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2014

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 JUL 2016

AUTO No. 5058
RAD. 031-2016-00630-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-1690, por el **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**, por medio de la cual indica el estado actual del proceso con **Rad. 2008-1000**, en que se encuentra en atapa de partición.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2016

SECRETARÍOS DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5059
RAD. 006-2011-00427-00

Santiago de Cali, _____ 2018.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 08-1417 del 12 de junio de 2018, procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 032-2011-00136-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de Julio 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 JUL 2016

AUTO No. 5056
RAD. 023-2016-00297-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-691 dirigido al pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, aportado por la parte demandante.

2.- **PONESE** en conocimiento de las partes respuesta allegada por el profesional universitario de Tesorería Municipal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cada F. Guardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5055
RAD.: No. 024-2012-00289-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señorita **NATHALY GUERRERO BRITO** quien se identifica con C.C. 143.871.922 para que en representación del abogado de la parte demandante **FREDY OSPINA OREJUELA**, retire la orden de pago a folio 219, en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

Jueces de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO 5014
RAD. 07-2016-00330-00

Santiago de Cali, 127 JUL 2016

En atención el escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, las repuestas allegadas por **IMPORTADORA NIPON SA.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 JUL 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 de Julio 2011

AUTO No. 5032
RAD. 005-2012-00833-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y la **BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL**, mediante el cual indican que el demandado no se encuentra vinculado a esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5049
RAD. 03-2012-00116-00

Santiago de Cali, 30 JUL 2012

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$46.569.920.00 Mcte..**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2012

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Armando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5048
RAD. 02-2017-00370-00

Santiago de Cali, 127 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$54.154.689.00 Mcte..**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 130 JUL 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5046

RAD.: No. 001-2017-00115-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada de la parte actora, **ORDENASELE** aclare la solicitud toda vez que solicita únicamente el levantamiento del decomiso, pero más adelante refiere la terminación del proceso por pago total. Además se le indica que no procede suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el mismo está en etapa de ejecución.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
de los Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5034

RAD.: No. 011-2016-00144-00

27 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **DANIELA RAMOS CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.152.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5033
RAD. 028-2013-00892-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2013

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2013

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
do Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5039

RAD. 05-2017- 00221-00

Santiago de Cali 27 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, mismo por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 53.836.435,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-17
DIAS	16
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	03-jul-18
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	469
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 700.591,47

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.663.937
INTERESES DE PLAZO ORDENADOS MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 2.863.630,00
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.836.435
SALDO INTERESES	\$ 19.663.937
DEUDA TOTAL	\$ 76.364.002

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$76.364.002.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1038

RAD. 034-2015-00522 -00

Santiago de Cali, 127 JUL 2018

Visto el presente proceso que antecede se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 97C dno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo pretende el cobro de las costas en derecho las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito, hacen parte de la liquidación de costas, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 125 de julio 19 de 2018, visto a folio 125 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito obrante a folio 97 y la liquidación adicional folio 99 al 100 allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

2.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5036
RAD. 035-2013-00393-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 08-1857, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 15-2013-00375-00**, fue terminado, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo y decomiso del vehículo de placas **KDQ - 654**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUL 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5035

RAD.: No. 030-2015-00851-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **DNIELA RAMOS CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.152.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1043

RAD. 02-2011-00246-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su **BANCO FINANDINA S.A** con nit. **860.051.894-6** por la suma de **\$1.190.275,58 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001846059	8600518946	FINANDINA S A FINANDINA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 4.913,05
469030001846100	8600518946	FINANDINA S A FINANDINA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030001846135	8600518946	FINANDINA S A FINANDINA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030001846256	8600518946	FINANDINA S A FINANDINA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2016	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002128929	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002128941	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002128953	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002130109	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002130122	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002143941	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 84.382,90
469030002146218	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002154497	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2018	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002167226	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002182743	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 4.963,70
469030002198077	8600518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 1.041.415,23

Total Valor \$ 1.190.275,58

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

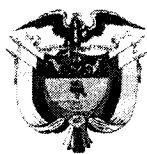
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 JUL 2010

AUTO No. 5077
RAD. 023-2011-00818-00

En atención al escrito allegado por el Curador Ad litem de la demandada, el juzgado,

RESUELVE:

DENIEGASE la solicitud de fijar honorarios definitivos, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 363 del C.G.P., toda vez que no ha terminado su gestión por cuanto el proceso aún no se ha terminado y la parte debe ser aun representada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5076
RAD. 009-2014-00441-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual allega diligenciamiento de Despacho Comisorio No. 134, el que debe ser allegado en original.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Ccno

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5073
RAD. 034-2018-00026 -00

Santiago de Cali 27 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$200.000.00 Mcte, por concepto de costas, suma que no hace parte de la liquidación del crédito, sino de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de \$3.264.726,69 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13/07/2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5072
RAD. 05-2018-00163-00

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$55.266.102 .oo Mcte.**, vista a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5091

RAD. 04-2017-00752 -00

Santiago de Cali 27 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$800.000.00 Mcte, por concepto de costas, suma que no hace parte de la liquidación del crédito, sino de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de \$11.430.357.00 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1070

RAD. 4-2007- 00866-00

Santiago de Cali 27 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 7.331.393,69
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-nov-06
DIAS	22
TASA EFECTIVA	22,61
FECHA DE CORTE	30-abr-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	4132
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,71
INTERESES	\$ 91.935,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.721.013
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.331.394
SALDO INTERESES	\$ 21.721.013
DEUDA TOTAL	\$ 29.052.407

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$29.052.407.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 JUL 2010**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5069
RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 5, en el sentido de que ya se dio trámite a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1068
RAD. 020-2001-00421-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 91, en el sentido de que ya se dio trámite a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SEÑOR Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5062
RAD. 02-2016-00574-00

Santiago de Cali, 27 10 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del JUZGADO 2° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para los fines pertinentes.

2.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo, toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación a favor de la parte demandada EDINSON GORDILLO VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.94.452.554, quien fue autorizado por el señor y FREDDY OMAR URBINA TOLOZA No. 8.825.793., para reclamar los depósitos judiciales, títulos que relaciono a continuación:

469030002226778	88255793	FREDDY OMAR URBINA TOLOZA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 302.552,92
469030002226779	94.452.554	ÉDINSON GORDILLO VELÁSQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 369.789,23

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5087

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite incidental de oposición al secuestro, propuesto por el señor **ALONSO CABAL**, dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la señora **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS** contra **RUBÉN DARÍO OCAMPO MURCIA**, ha transcurrido el término otorgado al incidentalista en el **punto segundo** del auto No. **4422** del **28 de junio de 2018**, sin que se prestara la caución ordenada, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHÁZASE el presente incidente de oposición al secuestro presentado por el señor **ALONSO CABAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTIÉNESE de condenar en costas al incidentalista por cuanto las mismas no se causaron.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5088

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la señora **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS** contra **RUBÉN DARÍO OCAMPO MURCIA**, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ DAVID OBANDO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.144.030.049** y Tarjeta Profesional número **260502 del C.S.J.**, como apoderado judicial del demandado **RUBÉN DARÍO OCAMPO MURCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por la suma de **\$194'130.995,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 5086
RADICACIÓN 02-2001-00781-00
Santiago de Cali, 11 JUL 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA identificado con cedula No. 16.753.231, por la suma \$3.250.491.00. Mcte, por concepto de pago de impuestos prediales y administración como quiera que no existan más depósitos judiciales pendiente pago por cuenta de este asunto, título que se relaciona a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 38941665 Nombre: STELLA VALENCIA DE TRUJILLO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224279	2448269	ANTONIO DE JESUS SANTANA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 3.250.491,00

Total Valor \$3.250.491,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano